



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00487-00

En atención al memorial visto en el Archivo 019 del expediente digital, presentado por las partes en este asunto; el despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 y numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso;

Resuelve:

Primero: Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MIGUEL ANDRES BLANDON GIRALDO a través de su Apoderada General, desde el 15 de noviembre de 2023, fecha de presentación del escrito.

Segundo: SUSPENDER el presente proceso por el término de dos (02) meses contados a partir del 15 de noviembre de 2023.

Tercero: Se le informa al demandado que una que una vez venza el término de suspensión del proceso, empezará a contar el término de traslado de la demanda, para lo cual se le remitirá el link de acceso al expediente digital para los efectos de que trata el Art. 91 del C.G. del Proceso¹.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que indique el lugar por donde circula el vehículo de placas **DEP502** para efecto de poder proseguir con su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 181 del 23 de noviembre de 2023)

LMGR (NOTIFICACIONES)

¹ El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5e13fafcc07b2c30a016932340273974f05c8601a89c242e2ccc2874690b98**

Documento generado en 22/11/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>